



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**"PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA SUCESIÓN INTESADA VIA  
NOTARIAL EN HUANCAYO, ENERO 2017 - ENERO 2018"**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Bach. ROSABEL KARINA YUPANQUI VELASCO**

**Asesor**

**Mg. Jeremías Rojas Velásquez**

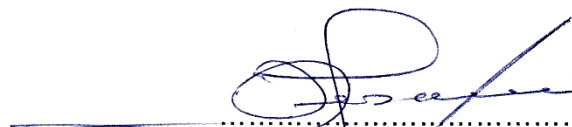
**Huánuco – 2018**

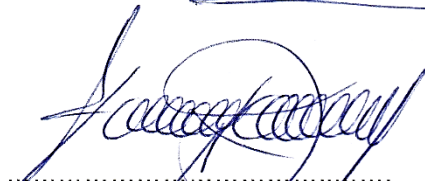



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION  
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 am horas del día siete del mes de setiembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Safor de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°431-2018-DFD -UDH del 03 de setiembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Rosabel Karina YUPANQUI VELASCO** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADOS CALIFICADORES</u>		<u>PUNTAJE</u>
Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Wilder Leandro Herмосilla	Vocal	<u>14</u>
CALIFICATIVO :		
	<u>14</u>	<u>Catorce</u>
	En números	En letras
RESULTADO :	<u>Aprobado</u>	por <u>Unanimidad.</u>

  
.....  
Abg. Hugo Peralta Baca  
Presidente

  
.....  
Abg. Hugo Vidal Romero  
Secretario

  
.....  
Abg. Wilder Leandro Herмосilla  
Vocal

## **DEDICATORIA**

A la memoria de Jesús y Zenobia a quienes siempre llevo en mi corazón y me acompañan por donde voy.

A mis adorados padres Idelina y Fredy por su constante sacrificio, comprensión, cariño y sabios consejos.

A mis preciados hijos Ivanna y Renato, motor que me impulsan a superarme cada día y todos los que de una u otra manera siempre me apoyaron en la realización de la presente investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Huánuco y a los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas carrera profesional de Derecho por los conocimientos impartidos en los años de estudios de esta Casa Superior.

A los notarios públicos de la ciudad de Huancayo, así como a todos los que de manera indirecta fueron parte de este trabajo.

**LA AUTORA**

## **RESUMEN**

Esta investigación académica está centrada en la problemática del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo habiéndonos formulado la siguiente cuestión: ¿Cuáles son los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018? Y el objetivo fue determinar qué factores de forma y contenido influían significativamente en la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada.

Esta investigación fue de tipo básica no experimental, el diseño propuesto fue el correlacional y de corte transversal; asimismo, la población y muestra de estudio estuvo constituida por 08 notarios de la ciudad de Huancayo.

El instrumento utilizado fue la encuesta, a través del cual se obtuvo la información necesaria para contrastar las hipótesis formuladas concluyendo que los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 fue el no cruzar información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE ( $p= 0.010 < 0.05$ ). Donde, la mayoría (75%) de los notarios considera que el principio de publicidad en la sucesión intestada es ineficaz.

Palabras clave: Principio de publicidad, sucesión intestada vía notarial

## **ABSTRACT**

This academic research is focused on the problem of the principle of advertising in the intestate succession via a notary in Huancayo having formulated the following question: What are the factors of form and content that significantly influence the ineffectiveness of the principle of advertising in intestate succession via notarial in the city of Huancayo January 2017 - January 2018? And the objective was to determine which factors of form and content significantly influenced the ineffectiveness of the principle of advertising in intestate succession

This research was of a non-experimental basic type, the proposed design was the correlation and cross-sectional; also, the population and sample of study was constituted by 08 notaries of the city of Huancayo.

The instrument used was the survey, through which the necessary information was obtained to test the hypotheses formulated, concluding that the factors that significantly influence the ineffectiveness of the principle of publicity in the intestate succession via notarial in the city of Huancayo, January 2017 - January 2018 was the failure to cross filiation information with ESSALUD, SIS and SIAGIE ( $p = 0.010 < 0.05$ ). Where, the majority (75%) of notaries considers that the principle of advertising in intestate succession is ineffective.

Key words: Advertising principle, intestate succession via notarial

## **INTRODUCCION**

En esta investigación nos enfocamos en la sucesión intestada en la vía notarial y el principio de publicidad, la problemática que surge cuando esta solicitud es realizada en forma unilateral; es decir, únicamente por uno de los herederos forzosos, sin considerar a todos los herederos legitimados por ley.

Ante esta situación surge una inquietud de cómo garantizar los derechos de los demás herederos frente a esta situación ya que en la Sucesión Intestada en la Vía Notarial el Principio de Publicidad está establecido en la Ley 26662 Artículo 41 y modificado los Artículos 13 y 41 por la Ley 26809 el medio por el cual se realiza y no llega oportunamente a los demás herederos para su conocimiento.

Para el desarrollo de la investigación se ha establecido el siguiente esquema, en el **Capítulo I**, se planteó el problema de investigación, los objetivos y la trascendencia de la misma. **En el Capítulo II**, se desarrolló el marco teórico, sobre el tema materia de investigación. **En el Capítulo III**, se desarrolla el marco metodológico, se precisa el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, las hipótesis, variables, la población, muestra, instrumentos y técnicas. **En el capítulo IV** se presentan los resultados en tablas y gráficos, indicando sus respectivas interpretaciones. **En el Capítulo V**, se desarrolla la discusión de resultados; y, finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

LA AUTORA

**ÍNDICE**

	Pág.
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCION.....	6
ÍNDICE.....	7
CAPÍTULO I.....	9
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	11
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
CAPÍTULO II.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
2.1.1. A Nivel Nacional.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Derecho a la Herencia.....	12
2.2.2. Sucesión intestada.....	14
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	21
2.4. HIPÓTESIS.....	23
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	23
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	23
2.5. VARIABLES.....	23



2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	23
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	24
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	25
CAPÍTULO III.....	26
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	26
3.1.1. ENFOQUE .....	26
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	26
3.1.3. DISEÑO.....	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	27
3.2.1. POBLACIÓN.....	27
3.2.1 MUESTRA.....	27
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	27
3.3.1. TÉCNICAS.....	27
3.3.2. INSTRUMENTO.....	27
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	28
CAPÍTULO IV .....	29
RESULTADOS.....	29
4.1. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	29
4.1.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS .....	36
CAPÍTULO V .....	42
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	42
5.1. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO .....	42
5.2. APORTE CIENTÍFICO .....	42
CONCLUSIONES .....	44
RECOMENDACIONES.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b> 6
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	477
ANEXOS.....	50

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

La sucesión intestada es una institución jurídica, que debe ser resuelta vía judicial o notarial que asegura la transmisión de la masa hereditaria a los sucesores llamados “herederos forzosos”.

En este caso nos enfocaremos en la vía notarial y la problemática que surge cuando esta solicitud es realizada en forma unilateral; es decir, únicamente por uno de los herederos forzosos, sin considerar a todos los herederos legitimados por ley.

Ante esta situación surge una inquietud de cómo garantizar los derechos de los demás herederos frente a esta situación ya que en la Sucesión Intestada en la Vía Notarial el Principio de Publicidad está establecido en la Ley 26662 Artículo 13 y 41 y modificado los Artículos 13 y 41 por la Ley 26809 el medio por el cual se realiza y no llega oportunamente a los demás herederos para su conocimiento.

Para enfocar mejor esta problemática, vamos a proponer el siguiente supuesto fáctico:

*“El cónyuge (viudo o viuda) del causante o cuando el hijo mayor, en su sagacidad cualquiera de estos sigue el proceso de sucesión intestada, logra hacerse declarar como único heredero, habiendo hijos o hermanos por medio, a quienes también les corresponde como herederos forzosos, originando así conflictos, debido a ello podemos observar como algunas familias se han desintegrado por no haber previsto su derecho sucesorio correctamente, de esta forma se está perdiendo la integridad familiar”.*

Ante es el supuesto fáctico pues como garantizar el derecho de los demás herederos.

Con el planteamiento del problema se pretende solucionar con la presente investigación, para tal efecto, el primer componente del estudio es analizar las consecuencias que se originan a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, sin considerar a los demás herederos forzosos y hacer la asociación con el principio de publicidad en sus tres aspectos como son el período de publicación, y el acceso a la información y poder determinar cuál es la causa de que se vulnere el principio de publicidad.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- 1) ¿Cuáles son los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?
- 2) ¿Cuáles son los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1) Identificar los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?
- 2) Identificar los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia de esta investigación radica en que si bien en nuestro sistema jurídico, existe la petición de herencia; el problema de la omisión hereditaria, está en el hecho de que esto sucede dentro del círculo familiar cuyos lazos de unión particulares no se puede conocer lo que da lugar a que se actúe de mala fe y viole la ley, por lo que es necesario que la ley contemple algunos aspectos necesarios para evitar estos sucesos, lo que es motivo de esta investigación.

### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

La limitación para esta investigación es la escasez de literatura y de antecedentes de investigación.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación es viable porque ambas variables son posibles de análisis para contrastar nuestras hipótesis y llegar a las conclusiones de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

##### **2.1.1. A Nivel Nacional**

Vera (2014), en la tesis la Sanción Civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada; Para optar el grado académico de Maestro con mención en Derecho Civil y Comercial; Lambayeque, Perú; concluyo:

*“Para un correcto trato del tema de la omisión hereditaria, resulta necesario, una comprensión total y clara de la noción de la figura de posesión hereditaria. Es así que ambos temas están vinculados de forma estrecha, dado que las omisiones hereditarias dolosas son cometidas en la fase de la toma de posesión de la herencia. A partir de una perspectiva del ejercicio de los derechos hereditarios, consideramos, que la toma de la posesión hereditaria es una de las fases más relevantes del proceso sucesorio, ya que, sin el reconocimiento formal de la calidad de heredero, es improbable que el heredero pueda ejercitar sus derechos de manera completa y sin restricción alguna”.*

#### **2.2. BASES TEÓRICAS**

##### **2.2.1. Derecho a la Herencia**

###### **2.2.1.1. Definición**

Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, formando el patrimonio del causante, se transmite al heredero al morir aquél. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia. De ésta, y por ser relaciones jurídicas intransmisibles, hay que descartar las de carácter público, las personalísimas y las de contenido patrimonial,

pero de duración vitalicia (como el usufructo, uso y habitación). La herencia es un patrimonio que, mientras transita del causante al heredero de manera definitiva, conserva una inalterable unidad con el fin de que esté garantizado el pago de las deudas del causante y el cumplimiento de las obligaciones hereditarias. Esta unidad, provisionalmente impuesta mientras se cumplen dichas obligaciones, desaparece cuando puede procederse al acto jurídico formal de la partición de la herencia. Se habla de herencia abierta cuando, por la muerte de una persona, sus relaciones jurídicas quedan sin titular, dando lugar tal situación a la entrada del sucesor o sucesores universales en dichas titularidades. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### **2.2.1.2. Amparo constitucional**

De acuerdo a la Constitución Política del Perú en el Art. 2, inciso 16 menciona que el ciudadano peruano tiene derecho a la propiedad y a la herencia.

El sustento jurídico que permite tramitar una Sucesión Intestada en sede notarial es la Ley 26662, conocida como la Ley de Competencia notarial en asuntos contenciosos. Dicha Ley ha sido modificada por la Leyes N° 26687 y 26809 de junio de 1997. (Casación N° 1380\*T-97 Junín, 1998).

#### **2.2.1.3. Elementos de derecho a la herencia**

También montero define que, en el derecho de sucesiones, la calidad de heredero se encuentra sustentada en la vocación hereditaria (vocatio hereditatis). Al morir una persona, es común que los parientes que le sobrevivan quieran o crean que tienen derechos a heredarlo, pero ¿quién tiene derecho a heredar al causante (de cuius)? Como decimos usualmente, al tratar este tema, tendrá derecho a heredar aquella persona que sea la <<llamada a suceder al causante>>. Esto

es, aquélla que tenga vocación hereditaria respecto a aquél. (Montero, 2010).

La existencia jurídica de una persona física termina con la muerte. ya sea por el hecho de la muerte misma o como efecto consecuente de la declaración judicial de muerte presunta. Correlativamente, debe señalarse un segundo efecto producido por la muerte de una persona física, nos referimos a la apertura del proceso sucesorio del fallecido a favor de determinadas personas, conocidas como sus sucesores hereditarios. (Rosas, 2017).

Al respecto, téngase en cuenta que se entiende por sucesión hereditaria la sustitución que opera a consecuencia de la muerte de una persona, por la cual otra u otras personas asumen los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de las que aquélla era titular. Más que un proceso de adquisición por causa de muerte, se trata aquí de una sustitución de titulares, porque quienes suceden al causante pasan a ocupar su lugar, asumiendo la posición jurídica que detentaba aquél en relación con los derechos u obligaciones que sean de naturaleza transmisible por sucesión hereditaria. Cualquier esquema básico de análisis del proceso hereditario debe comprender: al causante, los sucesores o causahabientes, la herencia y el título hereditario. (Revilla, 2014).

## **2.2.2. Sucesión intestada**

### **2.2.2.1. Sucesión**

Una sucesión intestada, podrá tramitarse en sede notarial. Cuando fallecida una persona o habiendo declarado judicialmente su muerte, se de uno o algunos de los supuestos contenidos en el artículo 815 del Código Civil. (Rico , 2013).

### **2.2.2.2. Amparo jurídico**

El sustento jurídico que permite tramitar una Sucesión Intestada en sede notarial, es la Ley N° 26662, conocida como la "Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de septiembre de 1996 y que entró en vigencia el 21 de noviembre de dicho año. (Pérez., 2010).

Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes N° 26687 y 26809; publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 1996 y 16 de junio de 1997 respectivamente.

Por analogía estando a lo dispuesto por el artículo 663 del Código Civil, el notario ante quien se podrá solicitar la Sucesión Intestada del de cojus, será aquel cuya competencia territorial coincida con el fuero sucesorio del causante (Artículo 663°corresponde al Juez del lugar donde el causante tuvo su ultimo domicilio en el país conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión). (Código Procesal Civil, 1993).

### **2.2.2.3. Clases de sucesión**

#### **a) Sucesión testada**

El familiar que tenga vocación hereditaria actual respecto al causante, tendrá la calidad de heredero. Para determinar la vocación hereditaria actual se debe tener en cuenta, en primer término, si hay testamento válido y vigente pues debe respetarse la declaración de última voluntad expresada por el fallecido, voluntad que se encuentra sujeta a determinadas normas imperativas de orden público del derecho sucesorio como la legítima, por ejemplo, y que le obliga a considerar siempre a sus herederos forzosos cuando los tiene.

Así, en principio, la voluntad plasmada en el testamento debe primar siempre que se hayan observado las normas imperativas del



derecho sucesorio. Por ello, con relación a los designados en el testamento como es el caso de los herederos forzosos del causante, la vocación hereditaria de éstos se sustenta precisamente en su calidad de forzosos; en el caso de los herederos voluntarios, la vocación hereditaria se sustenta en la designación expresada en el testamento como manifestación de la voluntad del causante. (Bustamante, 2003)

### **b) Sucesión intestada**

En el caso de la sucesión establecida por la ley (sucesión legal) son varios los supuestos para que opere la declaración de los herederos legales, por ejemplo, cuando no se otorgó testamento o cuando el causante al hacer el testamento omite u olvida comprender a sus herederos forzosos o el caso que el testamento deviene en nulo por no observar la forma prevista por ley, en fin, éstos son algunos de los casos que prevé el artículo 815º de nuestro Código Civil. (Bustamante, 2003)

El Código Civil, debe tenerse en cuenta que orden sucesorio es diferente a grado, incluso ocurre que cada orden sucesorio puede comprender parientes de diversos grados. Así, por ejemplo, en el primer orden se considera a los parientes en línea recta descendente compuesto de los hijos y demás descendientes, entonces en el primer orden sucesorio pueden encontrarse los hijos (primer grado), los nietos (segundo grado), bisnietos (tercer grado). tataranietos (cuarto grado), etc. (Fernández, 2003)

Similar situación puede presentarse en el segundo orden, cuarto, quinto y sexto órdenes sucesorios. Así, en el segundo orden se tiene a los padres y demás ascendientes, esto es, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc. En el tercer orden tenemos al cónyuge sobreviviente, mientras que en el cuarto orden sí hay coincidencia con

un solo grado, en el que se comprende a los hermanos, quienes son parientes colaterales de segundo grado. (Fernández, 2003)

Finalmente, en el quinto y sexto órdenes sucesorios coinciden parientes de un mismo grado, pero de diferentes líneas, tal es el caso del quinto orden en el que se ubican los parientes colaterales de tercer grado como los tíos (línea colateral ascendente) y los sobrinos (línea colateral descendente); por otro lado, en el sexto orden se consideran a los parientes colaterales de cuarto grado como el primo hermano, el sobrino nieto (línea colateral descendente), y el tío abuelo (línea colateral ascendente). (Fernández, 2003)

#### **2.2.2.4. Características sucesión intestada**

##### **A). Generalidades**

Para fundamentar filosóficamente la existencia de este derecho, se ha interpretado como un derecho natural, en el que una persona ocupa el lugar, que ahora se halla vacante, tras el deceso de una persona. Otra interpretación fue la basada en motivos biológicos, en la que los descendientes continúan con las obligaciones del causante, por supuesto no en sus derechos personalísimos, pero sí en sus cargos y funciones o como esposos o como padre. Sin embargo, bajo esta interpretación no podría explicarse la sucesión que les corresponde a los ascendientes, a falta de descendientes, o cuando por testamento la herencia pasa a manos de extraños o parientes lejanos. (De la Mata Pizaña & Garzón , 2012)

La sucesión tiene que ver con el aspecto social y económico de un país, columna vertebral de toda Nación. Se dice que los bienes Herenciales deberían volver en calidad de vacantes a la comunidad, pero siendo el derecho de propiedad anterior al Estado y que éste no crea, sino que protege, no ha tenido aceptación ni acogida ésta tesis filosófica. (Gómez, 2006)

El deceso de una persona como hecho jurídico natural, desencadena una serie de consecuencias jurídicas de gran trascendencia en la vida del derecho, pues al registrarse la apertura de la sucesión, hecho jurídico coetáneo a la muerte, el patrimonio del finado, por ministerio legal, queda radicado en cabezas de sus herederos. Es apenas obvio que la ley señale, la manera como se ha de proceder, mientras la masa herencial está ilíquida hasta el momento en que es liquidada y distribuida entre los causahabientes. (Paredes, 2015)

#### **2.2.2.5. Sucesión Intestada Notarial**

También denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella que se da en el caso sucesión mortis causa ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido. ... Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley (herederos legales). (Pérez., 2010)

El sustento jurídico que permite tramitar una Sucesión Intestada en sede notarial, es la Ley N° 26662, conocida como la "Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de Septiembre de 1996 y que entró en vigencia el 21 de noviembre de dicho año. (Pérez., 2010)

Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes N° 26687 y 26809; publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 1996 y 16 de junio de 1997 respectivamente.

Por analogía estando a lo dispuesto por el artículo 663 del Código Civil, el notario ante quien se podrá solicitar la Sucesión Intestada del de cojus, será aquel cuya competencia territorial coincida con el fuero sucesorio del causante (Artículo 663°corresponde al Juez del lugar donde el causante tuvo su ultimo domicilio en el país conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión). (Código Procesal Civil, 1993)

¿Cuándo se tramita? Cuando el testamento no contiene herederos, o cuando el testamento otorgado ha sido declarado nulo por el juez. Como ejemplo de esto último, tenemos aquellas situaciones en las que se prueba que testador sufría de demencia senil o deterioro mental. (Larrañaga & Piña, 2005)

La sucesión intestada puede ser tramitada por todas las personas que consideren que tienen derecho a heredar. Esto es, por el cónyuge, por la conviviente, por los hijos, por los padres. La solicitud que se presente ante el notario o juez, debe contener a todos los posibles herederos. (Beltrán, 2016)

El objeto de la sucesión es el patrimonio relicto, elemento físico y tangible que comprende un activo (bienes y derechos) y un pasivo (las obligaciones). A esta herencia se le denomina bruta y, a la que resulta después de deducidas las obligaciones, herencia líquida.

La sucesión hereditaria es un proceso que comprende varias fases: (i) Apertura; (ii) Vocación; (iii) Delación (aceptación o renuncia); y, (iv) Asignaciones en propiedad a los herederos” (López , 2013)

#### **2.2.2.6. Principio de publicidad**

La publicación del procedimiento de sucesión Intestada llevada a cabo en sede notarial, se practica mediante la publicidad general de éste a terceros mediante la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial el peruano y en otro diario de amplia circulación; y notificándose a los presuntos herederos consignados en la Solicitud de sucesión Intestada. (Ley N° 26809, 1997)

Dicha publicación puede aparecer simultáneamente o en fechas diferentes; en cuyo último caso los plazos establecidos para el apersonamiento de otros herederos y de formulación de oposiciones

se computarán al día siguiente de la última publicación. (Ley N° 26809, 1997)

#### **A. Forma y contenido principio de publicidad**

La notificación periodística contendrá un extracto de la Solicitud de Sucesión Intestada presentada (Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos. - Art 41°. Publicación. - el notario mandara publicara un aviso contenido un extracto de la solicitud. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la presente ley (...), así como el nombre y dirección del notario ante quien se ha iniciado dicho trámite. (Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos. - Art. 13° Publicaciones. - las publicaciones de avisos a que se refiere la presente Ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación. En el aviso debe consignarse el nombre y dirección del notario ante quien se realiza el trámite. (Ley N° 26809, 1997).

Los datos que debe contener la publicación obedece a la necesidad de publicitar adecuadamente sobre quien recae el proceso de sucesión intestada, quien es el solicitante de la misma y ante que notario se viene realizando dicho procedimiento; a efecto que dichas individualizaciones permitan a terceros ejercer adecuadamente los derechos como herederos tengan de concurrir a la sucesión Intestada o de estos o terceros tengan para oponerse a ella. (Ley N° 26809, 1997).

La praxis notarial ha establecido que los notarios no oficien al Diario Oficial El Peruano y al otro diario de amplia circulación para las publicaciones indicadas, sino envíen debidamente firmado el texto de la publicación.

## **B. Efectos de las publicaciones**

Los efectos de las publicaciones periodísticas son:

- a) Dar publicada la Sucesión Intestada presentada ante notario y,
- b) Propiciar el inicio del cómputo para eventuales apersonamiento de otros herederos y de formulación de oposiciones.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- 1) **Principio en el Derecho.** Por principios generales del derecho se entienden las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación, es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la comunidad. (López , 2013)
- 2) **Publicidad.** La publicidad es el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos. (Puón, 2013)
- 3) **Principio de publicidad.** El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. (Montero , 2010)
- 4) **Sucesión.** Es el efecto de suceder a alguien ya sea en sus cargos o en sus derechos, y suceder, proviene etimológicamente del vocablo latino “succedere” que significa, entrar en cabeza de otro, o ponerse en el lugar de otro. (Pérez., 2010)
- 5) **Sucesión Intestada.** Llamada también sucesión abintestato, legal o legítima, “es aquella que se da en el caso sucesión mortis causa ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido (...)”. Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley (herederos legales). (Pérez., 2010)

- 6) **Sucesión intestada notarial.** Solamente en caso una persona fallezca sin haber otorgado un Testamento, se podrá iniciar el procedimiento de Sucesión Intestada en sede Notarial. Aquel que tenga un derecho a la herencia, podrá acercarse a la Notaría e iniciar así el procedimiento Notarial. (Sanchez, 2010).
- 7) **Causante en la Vía Notarial.** - Persona por la cual se produce una sucesión por causa de muerte (el fallecido) (Lozano, 2012)
- 8) **Solicitante en la Vía Notarial.** Persona que inicia el trámite para la sucesión intestada. (Gómez, 2006)
- 9) **Ineficacia.** En la práctica del derecho civil a menudo nos encontramos con problemas al interior de la celebración de un determinado acto jurídico, por lo que al momento de resolverlo se generan ambigüedad en los conceptos y sustentos que se manifiestan para resolver tal o cual caso. Sobre todo, en cuanto a la falta de delimitación en términos de invalidez e ineficacia de un acto jurídico. (Gómez, 2006)
- 10) **Formalidad en el derecho.** Contenido en el derecho Las formalidades son los requisitos externos con que deben ejecutarse o celebrarse algunos actos jurídicos, por disposición de la ley. Los actos a los cuales la ley no exige ninguna formalidad, se denominan consensuales o no formales
- 11) **Contenido en el derecho.** El derecho es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspiro en postulados de justicia y certeza jurídica. Su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo. (De la Mata Pizaña & Garzón , 2012)

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los factores que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018 son de forma y contenido.

### 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- 1) Los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 son la no declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante; la no información de RENIEC y la información de los descendientes del causante y el no cruzar información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE.
- 2) Los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 serían la no programación de audiencia para la ratificación de la solicitud, la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante y la falta de facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación de falsedad del solicitante.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de publicidad

#### Dimensiones

**De forma**



- Declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante.
- RENIEC y la información de los descendientes del causante.
- Cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE.

**De contenido**

- Programación de audiencia para la ratificación de la solicitud.
- Participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante.
- Facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación de falsedad del solicitante.

**2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	La publicación del procedimiento de sucesión Intestada llevada a cabo en sede notarial, se practica mediante la publicidad general de éste a terceros mediante la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial el peruano y en otro diario de amplia circulación; y notificándose a los presuntos herederos consignados en la Solicitud de sucesión Intestada. (Ley N° 26809, 1997)	DE FORMA	Declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante. <ul style="list-style-type: none"> <li>• RENIEC y la información de los descendientes del causante.</li> <li>• Cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE.</li> </ul>	NOMINAL
		DE CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programación de audiencia para la ratificación de la solicitud.</li> <li>• Participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante.</li> <li>• Facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación de falsedad del solicitante</li> </ul>	NOMINAL
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL	Viene a ser el principio de publicidad aplicada a una sucesión intestada, que pueda tramitarse en sede notarial. (Rico , 2013)	SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficaz</li> <li>• Ineficaz</li> </ul>	NOMINAL

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Por su finalidad realizada es básica, porque mejora el conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, así mismo es el fundamento de toda investigación. Por su alcance temporal es seccional, porqué la investigación se refiere a un momento específico o tiempo único (se estudia su estructura) (Sierra B.R., 1985)

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque es cuantitativo que es aquel donde se usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Tamayo, 2000)

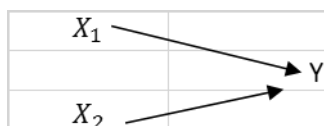
##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El alcance o nivel de esta investigación es correlacional, porque se establecerá la relación entre las dos variables, pero sin pretender dar una explicación completa del fenómeno investigado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño es transeccional-correlacional causal que son aquellos que describen efectos entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, donde las causas y los efectos ya ocurrieron en la realidad (estaban dados y manifestados) o suceden durante el desarrollo del estudio, y quien investiga los observa y reporta. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Cuyo esquema es:



**Donde:**

X<sub>1</sub>= La forma

X<sub>2</sub>= El contenido

Y= Sucesión intestada

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.2.1. POBLACIÓN**

Se designa a la población como la totalidad del fenómeno estudiado que posee una característica común. (Ramírez, 1999)

La población consta de 08 notarios de la ciudad de Huancayo.

#### **3.2.1 MUESTRA**

La muestra se considera censal pues se seleccionó el 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos. En este sentido Ramírez (1999) establece la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

De allí, que la población a estudiar se precise como censal por ser simultáneamente población y muestra, es decir 08 notarios.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS**

La técnica será la recopilación de información, mediante la encuesta que se empleará a nuestra muestra.

#### **3.3.2. INSTRUMENTO**

El instrumento a usar es el cuestionario que es un instrumento utilizado para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto

a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación.

#### Confiabilidad

Se refiere al grado en que su aplicación de un instrumento repetida al mismo sujeto produce iguales resultados. Se refiere a la consistencia de los resultados. En el análisis de la confiabilidad se busca que los resultados de un cuestionario concuerden con los resultados del cuestionario en otra ocasión. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Por ser alternativas dicotómicas la confiabilidad se halló con el coeficiente KR-20 que es un indicador de la fidelidad (consistencia interna). Kuder y Richardson desarrollaron un procedimiento basado en los resultados obtenidos con cada ítem, utilizado en el caso que las alternativas de respuesta sean dicotómicas (02 opciones de respuesta) obteniendo el siguiente resultado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

KR-20	N de elementos
0.836	7

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) a partir de un valor de 0.75 se considera aceptable. Por lo tanto, el valor de 0.836 nos indica que el instrumento es confiable. (Ver anexo 04)

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

El procesamiento de datos se hará a través del programa SPSS V23, de dónde hallaremos los estadísticos descriptivos y la descripción del proceso de la prueba de hipótesis corresponde al análisis estadístico inferencial donde se hará en primer lugar la prueba de normalidad para decidir el estadístico de correlación de asociación chi cuadrado.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

##### 4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

4.1.1.1. De la Variable Independiente: Principio de publicidad

##### A. DE FORMA

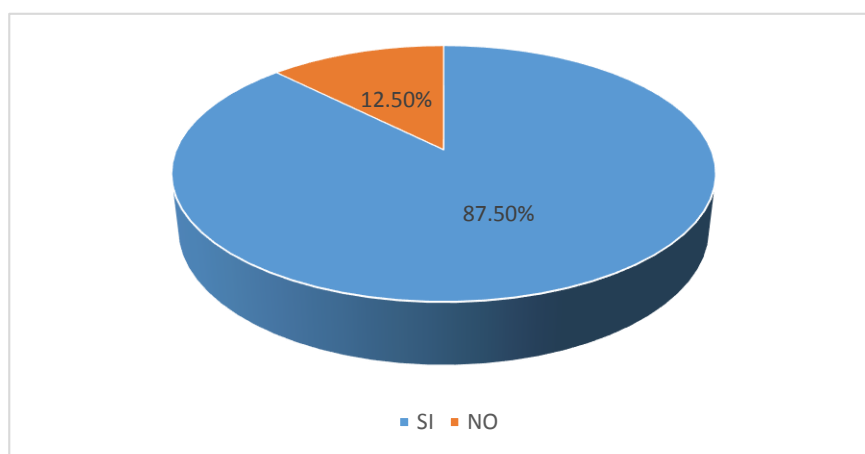
A.1. Declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante.

**TABLA Nº 01**  
**Declaración Jurada**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	87,5
NO	1	12,5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO Nº 01**  
**Declaración Jurada**



**FUENTE: Tabla Nº 01**

#### **INTERPRETACIÓN**

La tabla y gráfico 01 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿Considera necesario que el solicitante realice una declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros, en caso de falsedad? A lo que respondió Si el 87.5% y no el 12.5%.

Por lo tanto, la mayoría de los notarios públicos (87.5%) considera necesario el uso de la declaración jurada donde el solicitante asuma responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros.

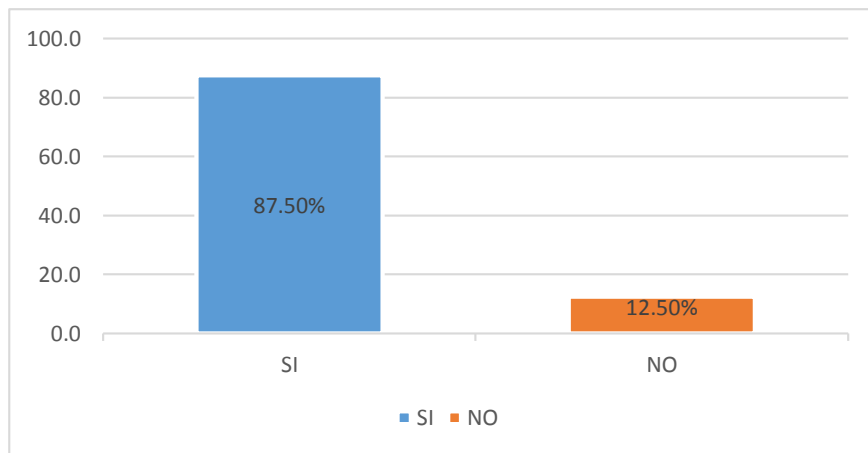
## A.2. RENIEC debería brindar información de los descendientes del causante

**TABLA Nº 02**  
**Información de RENIEC**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	87,5
NO	1	12,5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO Nº 02**  
**Información de RENIEC**



FUENTE: Tabla Nº 02

### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 02 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿En el marco de la globalización y era digital considera que la RENIEC debería brindar información de los descendientes del causante? A lo que respondió Si el 87.5% y no el 12.5%.

Significando que, la mayoría de los notarios públicos (87.5%) considera necesario que la RENIEC debería brindar información de los descendientes del causante a fin de garantizar el derecho de terceros.

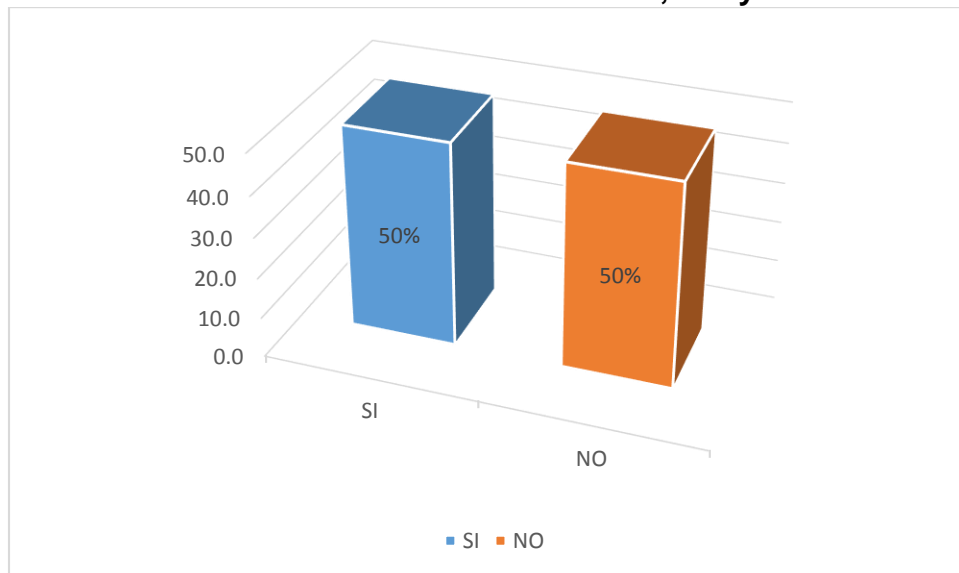
### A.3. Cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE

**TABLA Nº 03**  
**Cruce de información con ESSALUD, SIS y SIAGIE**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	50,0
NO	4	50,0
Total	8	100,0

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO Nº 03**  
**Cruce de información con ESSALUD, SIS y SIAGIE**



FUENTE: Tabla Nº 03

#### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 03 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿Considera necesario el cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE? A lo que respondió Si el 50% y no el 50%.

Consecuentemente, la mitad de los notarios considera necesario el cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE y la otra mitad no lo considera así, situación que nos lleva a afirmar que es necesario corroborar la información del solicitante con los datos registrados en las instituciones públicas.



## B. DE CONTENIDO

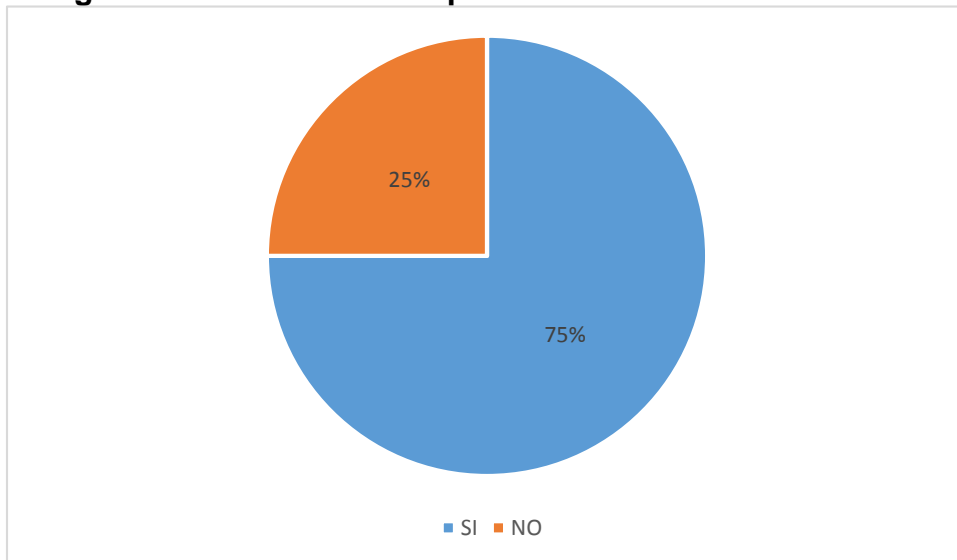
### B.1. El Notario Público programe una audiencia para la ratificación de la solicitud

**TABLA N° 04**  
**Programación de audiencia para la ratificación de la solicitud**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	75,0
NO	2	25,0
Total	8	100,0

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO N° 04**  
**Programación de audiencia para la ratificación de la solicitud**



FUENTE: Tabla N° 04

### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 04 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿Considera necesario que el notario público programe una audiencia para la ratificación de la solicitud? A lo que respondió Si el 75% y no el 25%.

Para, la mayoría (75%) de los notarios considera necesario que el notario público previo a resolver la petición debe programar programe una audiencia para la ratificación de la solicitud.

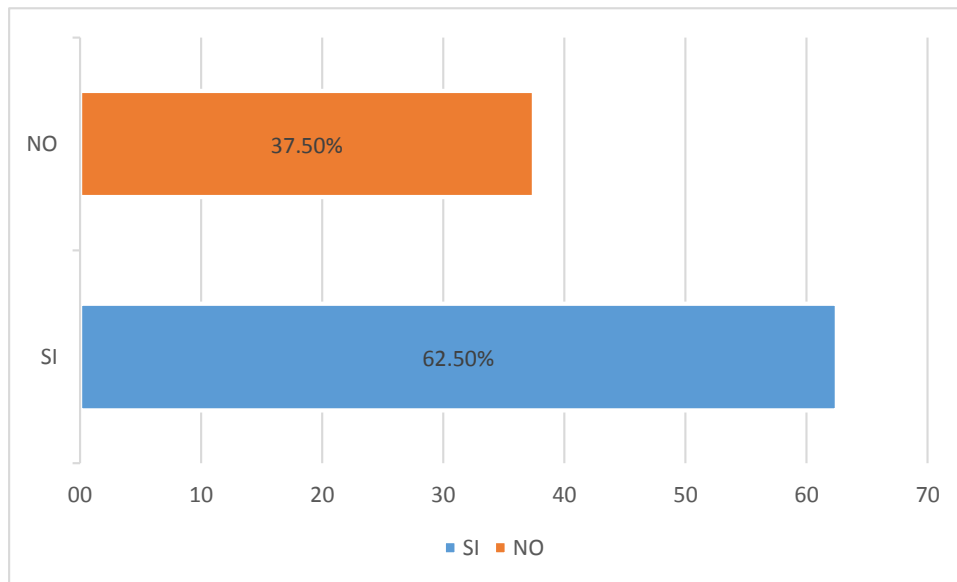
**B.2. Participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante**

**TABLA Nº 05**  
**Participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	62,5
NO	3	37,5
Total	8	100,0

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO Nº 05**  
**Participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante**



FUENTE: Tabla Nº 05

**INTERPRETACIÓN**

La tabla y gráfico 05 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿Considera necesario que en la audiencia participe un testigo dando fe de la ratificación del solicitante? A lo que respondió Si el 62.5% y no el 37.5%.

Por lo tanto, la mayoría (62.5%) de los notarios considera necesario que en la audiencia participe un testigo dando fe de la ratificación del solicitante.

**B.3. El notario público debería tener facultades para declarar nula una sucesión intestada al comprobarse falsedad del solicitante; y sin perjuicio de remitir copia al Ministerio Público para que actúe de oficio**

**TABLA N° 06**

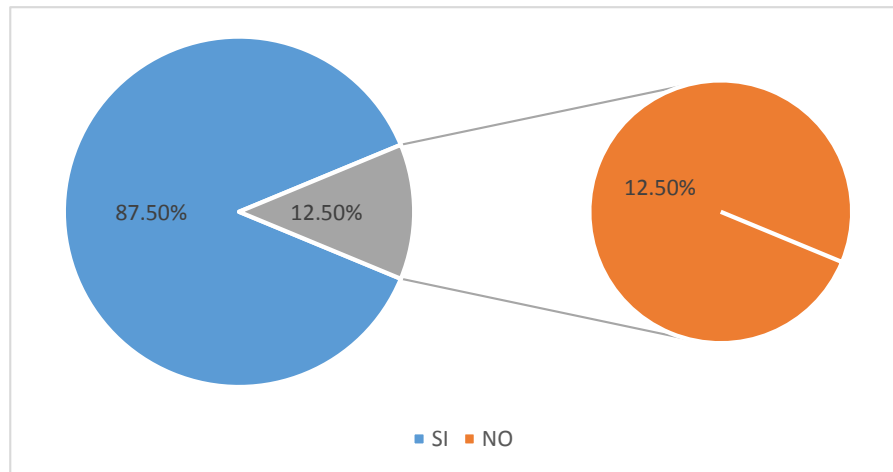
**Facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	87,5
NO	1	12,5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO N° 06**

**Facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación**



FUENTE: Tabla N° 06

### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 06 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿Considera que el notario público debería tener facultades para declarar nula una sucesión intestada al comprobarse falsedad del solicitante; y sin perjuicio de remitir copia al Ministerio Público para que actúe de oficio? A lo que respondió Si el 87.5% y no el 12.5%.

Lo que nos indica que la mayoría (87.5%) de los notarios considera que el notario público debería tener facultades para declarar nula una sucesión intestada al comprobarse falsedad del solicitante; y sin perjuicio de remitir copia al Ministerio Público para que actúe de oficio.

**4.1.1.2. De la Variable Dependiente: Ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial**

**TABLA Nº 07**

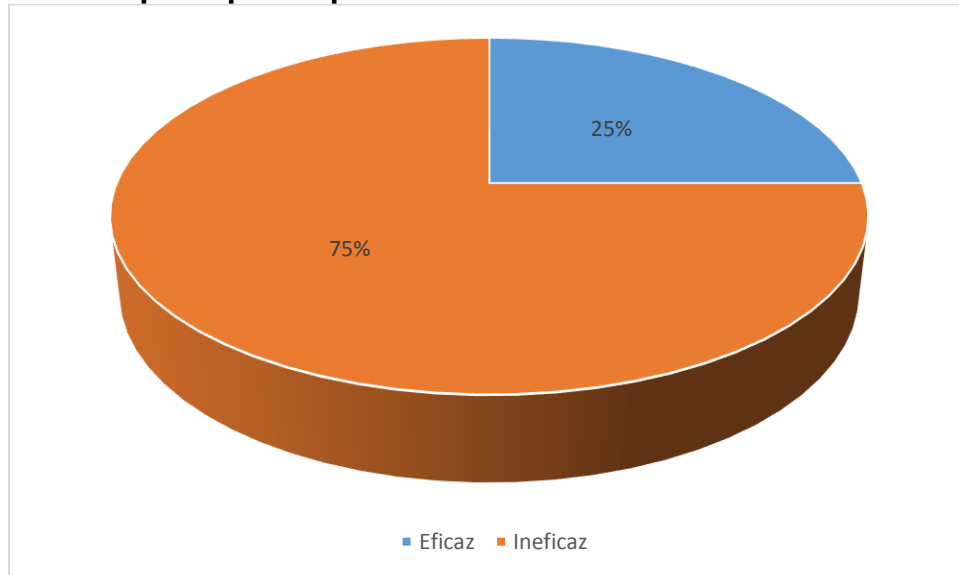
**Ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Eficaz	2	25,0
Ineficaz	6	75,0
Total	8	100,0

FUENTE: Encuesta dirigida a notarios públicos, 2018

**GRÁFICO Nº 07**

**Ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial**



FUENTE: Tabla Nº 06

**INTERPRETACIÓN**

La tabla y gráfico 07 nos muestran los resultados para la pregunta: ¿Considera Ud. que el principio de publicidad en la sucesión intestada es? A lo que respondió eficaz el 25% y no el 75%.

Por lo tanto, la mayoría (75%) de los notarios considera Ud. que el principio de publicidad en la sucesión intestada es ineficaz.

#### 4.1.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

##### A. Prueba de la Hipótesis específica 1

Hipótesis Formulada:

Los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 son la no declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros; la no información de RENIEC y la información de los descendientes del causante y el no cruzar información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE.

Hipótesis de estudio

$H_0$ = No existen factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018.

$H_1$ = Existen factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 08

Chi cuadrado para factores de forma e ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial

<b>FACTORES DE FORMA</b>	<b>Chi cuadrado</b>	<b>P valor</b>	<b>Conclusión</b>
La no declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante.	3.429	$p= 0.054 > 0.05$	No es significativo
La no información de RENIEC y la información de los descendientes del causante	0.381	$p= 0.537 > 0.05$	No es significativo
El no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE	8,667	$p= 0.010 < 0.05$	Es significativo

Fuente: Base de datos SPSS V23

## **INTERPRETACIÓN**

La tabla N<sup>o</sup> 08 nos muestra para el indicador la no declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante el valor de chi cuadrado 3.429,  $p= 0.054 > 0.05$  lo que nos indica que no es significativo. Para la no información de RENIEC y la información de los descendientes del causante el valor de chi cuadrado es de 0.381,  $p= 0.537 > 0.05$  lo que no es significativo. Y para el no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE el valor de chi cuadrado es de 8,667,  $p= 0.010 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

## **CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA**

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que existen factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 y se concluye que los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 fue el no cruzar información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE ( $p= 0.010 < 0.05$ )

## B. Prueba de la Hipótesis específica 2

Hipótesis Formulada:

Los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 serían la no programación de audiencia para la ratificación de la solicitud, la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante y la falta de facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación.

Hipótesis de estudio

$H_0$ = No existen factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018.

$H_2$ = Existen factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 09

Chi cuadrado para factores de contenido e ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial

<b>FACTORES DE FORMA</b>	<b>Chi cuadrado</b>	<b>P valor</b>	<b>Conclusión</b>
La no programación de audiencia para la ratificación de la solicitud	.889	$p= 0.346 > 0.05$	No es significativo
La no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante	4.444	$p= 0.035 < 0.05$	Es significativo
Falta de facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación de falsedad del solicitante.	0.381a	$p= 0.537 > 0.05$	No es significativo

Fuente: Base de datos SPSS V23

## **INTERPRETACIÓN**

La tabla N<sup>a</sup> 09 nos muestra para el indicador la no programación de audiencia para la ratificación de la solicitud un valor de chi cuadrado de 889;  $p= 0.346 > 0.05$  lo que no es significativo. Para la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante un valor de chi cuadrado de 4.444;  $p= 0.035 > 0.05$  lo que nos indica que es significativo. Y para falta de facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación un valor de chi cuadrado de 0.381;  $p= 0.537 < 0.05$  lo que nos indica que no es significativo.

## **CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA**

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que existen factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 y se concluye que los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 fue la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p= 0.035 < 0.05$ ).



### C. Prueba de la hipótesis General,

#### Hipótesis Formulada

Los factores que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018 son de forma y contenido.

#### Hipótesis de estudio

$H_0$ = No existen factores que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018.

$H_i$ = Existen factores que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.02$

TABLA Nº 10

Chi cuadrado para factores de forma y contenido e ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial

<b>FACTORES DE FORMA</b>	<b>Chi cuadrado</b>	<b>P valor</b>	<b>Conclusión</b>
El no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE	8,667	$p= 0.010 < 0.05$	Es significativo
La no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante	4.444	$p= 0.035 > 0.05$	Es significativo

Fuente: Base de datos SPSS V23

## **INTERPRETACIÓN**

La tabla N° 10 nos muestra que el factor de forma: el no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE tiene un valor de chi cuadrado de 8,667;  $p=0.010<0.05$  es significativo. Y para el factor de contenido la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante un valor de chi cuadrado de 4.444;  $p=0.035>0.05$  que es significativo.

## **CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA**

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que existen factores que influyen significativamente a la ineficacia a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018 y se concluye que el factor de forma que influye significativamente es el no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE ( $p=0.010<0.05$ ). Y el factor de contenido que influye significativamente la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p=0.035<0.05$ )

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO**

El estudio de investigación tuvo como tema el principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, habiéndonos planteado como problema: ¿Cuáles son los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?.

Habiendo obtenido como resultado después de las pruebas de hipótesis que el factor de forma que influye significativamente es la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p=0.035>0.05$ ). Y el factor de contenido que influye significativamente la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p=0.035>0.05$ ).

En este sentido se tienen resultados similares en la investigación de Vera (2014), en su estudio de la sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada; quien aporta al tema diciendo que “Para un correcto trato del tema de la omisión hereditaria, resulta necesario, una comprensión total y clara de la noción de la figura de posesión hereditaria. Es así que ambos temas están vinculados de forma estrecha, dado que las omisiones hereditarias dolosas son cometidas en la fase de la toma de posesión de la herencia. A partir de una perspectiva del ejercicio de los derechos hereditarios, consideramos, que la toma de la posesión hereditaria es una de las fases más relevantes del proceso sucesorio, ya que, sin el reconocimiento formal de la calidad de heredero, es improbable que el heredero pueda ejercitar sus derechos de manera completa y sin restricción alguna”.

#### **5.2. APOORTE CIENTÍFICO**

En esta investigación, el primer componente del estudio fue analizar las consecuencias que se originan a partir del trámite unilateral de la sucesión

intestada, sin considerar a los demás herederos forzosos y hacer la asociación con el principio de publicidad en sus tres aspectos como son el período de publicación, y el acceso a la información y poder determinar cuál es la causa de que se vulnere el principio de publicidad.

Por tal motivo se preguntó a los notarios si había soluciones pertinentes planteando cuestiones de forma cómo realizar una declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante, también en cuanto a RENIEC y la información de los descendientes del causante y también el cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE habiendo encontrado que el único factor significativo en la actualidad, es la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p= 0.035 > 0.05$ ), es decir que es una medida a tomar en cuenta como aporte en un futuro cercano. Del mismo modo se planteó factores de contenido influyen en la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial como: Programación de audiencia para la ratificación de la solicitud, participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante y facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación, habiendo encontrado en este caso que el único factor significativo actualmente es la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p= 0.035 > 0.05$ ), modificación que debería darse para evitar que se vulnere el principio de publicidad en la sucesión intestada notarial.

## **CONCLUSIONES**

1. Se ha determinado que los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 fue es el no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE ( $p= 0.010 < 0.05$ ). Y el factor de contenido que influye significativamente la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p= 0.035 < 0.05$ ). Donde, la mayoría (75%) de los notarios considera que el principio de publicidad en la sucesión intestada es ineficaz, por lo tanto, para revertir dicha realidad es necesario incrementar un artículo más a la Ley 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, donde el notario realice el cruce de información de filiación del causante con dichos sistemas.
2. Se ha identificado que el factor de forma que influye significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 es el no cruzar información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE ( $p= 0.010 < 0.05$ ). Donde la mayoría de los notarios públicos (87.5%) considera necesario el uso de la declaración jurada , También el 87.5% considera necesario que la RENIEC debería brindar información de los descendientes del causante y el 50% de los notarios considera necesario el cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE y la otra mitad no lo considera así, ante estas consideraciones se debe ampliar el artículo 39 de la Ley 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para considerar la declaración jurada como un requisito obligatorio que la solicitud debe incluir, del mismo modo la RENIEC debe implementar una base de datos que considere información de los descendientes del causante.
3. Se ha identificado que el factor de contenido que influye significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 es la no participación en la

audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ( $p=0.035<0.05$ ). Donde la mayoría (75%) de los notarios considera necesario que el notario público programe una audiencia para la ratificación de la solicitud, el 62.5% de los notarios considera necesario que en la audiencia participe un testigo dando fe de la ratificación del solicitante y el 87.5% de los notarios considera que el notario público debería tener facultades para declarar nula una sucesión intestada al comprobarse falsedad del solicitante; y sin perjuicio de remitir copia al Ministerio Público para que actúe de oficio. Consecuentemente, la Ley 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos debe contemplar una modificación respecto al procedimiento para incluir una audiencia para la ratificación de la solicitud y en ella la participación de un testigo.

## **RECOMENDACIONES**

1. En el marco de la globalización y era digital el RENIEC debería implementar un sistema que consigne la filiación de los descendientes reconocidos de los ciudadanos para brindar información exacta que apoye al procedimiento del notario.
2. Incluir en el artículo 39 de la Ley 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos como requisito la declaración jurada donde asuma responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros en caso de falsedad para sancionar a las personas que incurran en este delito.
3. Implementar en la Ley 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, como procedimiento de contenido, una audiencia para la ratificación del solicitante y en ella la participación de un testigo que de fe de la ratificación del solicitante para dar mayor sustento a la solicitud. Del mismo también se debe modificar el artículo 6 y otorgar facultad al notario público para declarar nula una sucesión intestada al comprobarse falsedad del solicitante; y sin perjuicio de remitir copia al Ministerio Público ya que en la actualidad de existir oposición solo se remite lo actuado al juez competente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beltrán, M. (2016). *El trámite de las sucesiones ante notario*. para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México; México D.F., México.
- Bustamante, O. (2003). *La vocación hereditaria en el derecho sucesorio peruano*. Lima - Perú: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.
- Casacón N° 1380\*T-97 Junín. (1998). *Sede jurisdiccional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República*. Lima - Perú.
- Código Procesal Civil. (1993). *Sucesiones*. Lima - Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 2º, inciso 16*. Lima - Perú.
- De la Mata Pizaña, F., & Garzón, R. (2012). *Derecho familiar*. México.
- Fernández, C. (2003). *Derecho de Sucesiones. Materiales de enseñanza*. Lima - Perú: PUCP.
- Gómez, C. (2006). *Derecho Procesal Civil*. México: Editorial Trillas. 2ª edición.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: México: Editorial Mc. Graw Hill., 6ta edición.,
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill., México, 6ta edición.
- Larrañaga, J., & Piña, R. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*.
- Ley N° 26809. (1997). *Ley de competencia notarial en asunto no contenciosos*. Lima - Perú.
- López, I. (2013). *La Prueba Científica de la Filiación*. México.
- Lozano, R. (2012). *Derecho Civil. Tomo I: Derecho Familiar*. México: PAC.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil. Decreto Legislativo N° 295*. Lima.



- Montero , S. (2010). *Derecho de Familia*. . México : Porrúa.
- Paredes, J. (2015). *Incorporación del testamento verbal en el Sistema Sucesorio Peruano*; para optar el grado académico de Magíster en Derecho Mención en Derecho Civil en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; Juliaca, Perú.
- Pérez., M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México.
- Puón, L. (2013). *Definición de publicidad*. México: Revista Merca2.0. Disponible en <https://www.merca20.com/definicion-de-publicidad/>.
- Ramírez, T. (1999). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas:: Panapo.
- Revilla, T. (2014). *El Derecho de representación en la sucesión testamentaria y su aplicación en la Legislación Boliviana*. para optar al Título de Abogada en la Universidad Mayor de San Andrés; La Paz, Bolivia.
- Rico , F. (2013). *Derecho de Familia*. . México: : Porrúa-Escuela Libre .
- Rosas, & Zúñiga. (2010). *Estadística descriptiva e inferencia I. Fascículo 3 Correlación y regresiones lineales*. Colegio de Bachilleres.
- Rosas, Y. (2017). *Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú*; para optar El Título Profesional de Abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo; Trujillo, Perú.
- Sanchez, M. (2010). *Carbone (2010), Sucesiones Intestadas*. . Chimbote. Perú.: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Sierra B.R. (1985). *Técnica de investigación social*. Madrid - España: Editorial Paraninfo.
- Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega editores. Cujarta edición.

Vera, S. (2014). *La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada*; para optar el grado académico de Maestro con mención en Derecho Civil y Comercial; Lambayeque- Perú;

**ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b> ¿Cuáles son los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>1) ¿Cuáles son los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?</p> <p>2) ¿Cuáles son los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b> Determinar los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>1) Identificar los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018?</p> <p>2) Identificar los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo enero 2017 - enero 2018</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b> Los factores que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 son de forma y contenido</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <p>1) Los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 son la no declaración jurada asumiendo responsabilidad civil, penal y administrativa frente a terceros por el solicitante; la no información de RENIEC y la información de los descendientes del causante y el no cruzar información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE</p> <p>2) Los factores de contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, Enero 2017 - Enero 2018 serían la no programación de audiencia para la ratificación de la solicitud, la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante y la falta de facultades del notario para declarar nula una sucesión intestada previa comprobación de falsedad por el solicitante.</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b> Principio de publicidad</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Forma</li> <li>• Contenido</li> </ul> <p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b> Ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial</p>	<p><b><u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u></b> Por su finalidad es básica. Por su alcance temporal es seccional</p> <p><b><u>ENFOQUE</u></b> Cuantitativo</p> <p><b><u>ALCANCE O NIVEL</u></b> Correlacional</p> <p><b><u>DISEÑO</u></b> El diseño es transeccional-correlacional causal Cuyo esquema es:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD     X1 --&gt; Y     X2 --&gt; Y   </pre> </div> <p><b>Donde:</b> X<sub>1</sub>= La forma X<sub>2</sub>= El contenido Y= Sucesión intestada</p> <p><b><u>POBLACIÓN</u></b> Consta de 10 notarios de la ciudad de Huancayo</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b> Censal por ser simultáneamente población y muestra, es decir 10 notarios</p> <p><b><u>TÉCNICAS</u></b> Recopilación estadística, mediante la encuesta</p> <p><b><u>INSTRUMENTO</u></b> El cuestionario</p>

## BASE DE DATOS SPSS

MUESTRA: 08

ÍTEMS: 07

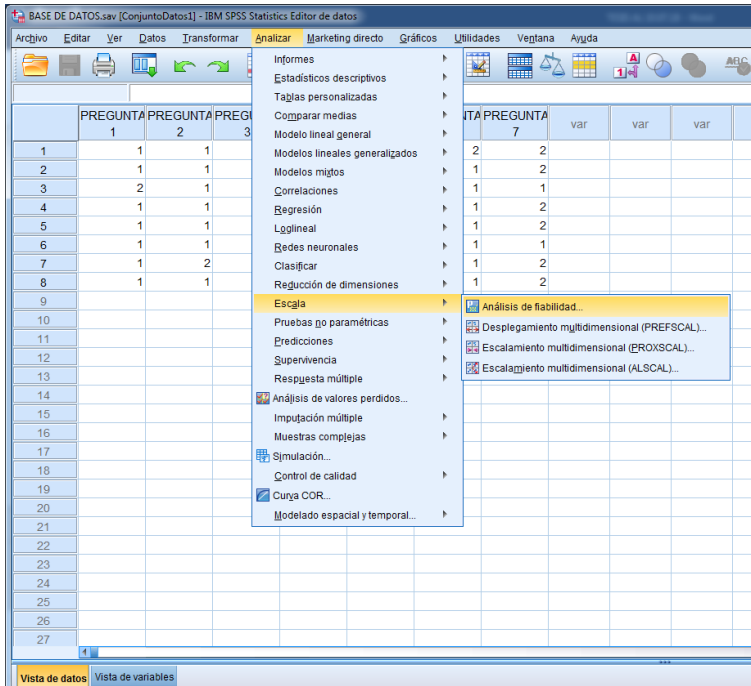
MUESTRA	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6	PREGUNTA 7
1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	1	2	1	1	1	2
3	2	1	1	2	2	1	1
4	1	1	2	2	2	1	2
5	1	1	1	1	1	1	2
6	1	1	1	1	2	1	1
7	1	2	1	1	1	1	2
8	1	1	2	1	1	1	2

**CONFIABILIDAD**

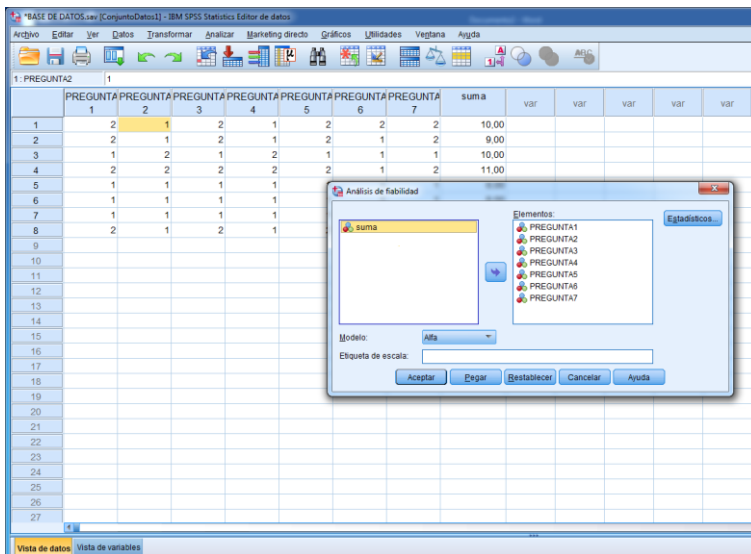
**Muestra: 08**

**Ítems: 07**

**Paso 1**



**Paso 2**



**RESULTADO:**

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.836	7